

Derecho insurgente y movimientos populares (Presentación)*

JESÚS ANTONIO DE LA TORRE RANGEL**

Agradezco mucho a Ricardo Prestes Pazello, la invitación que me hizo para escribir unas palabras, a manera de presentación, de su precioso libro *Direito insurgente e movimentos populares*, producto parcial de su tesis de doctorado, defendida de manera brillante el 8 de agosto de 2014 en la Facultad de Derecho de la Universidad Federal de Paraná, en Curitiba. Además, agradezco también, la confianza depositada en mí para que hiciera la traducción al español.

El libro me parece un extraordinario y espléndido trabajo de síntesis del pensamiento jurídico marxista latinoamericano, ligando esta postura teórica a la crítica jurídica y al pensamiento latinoamericano decolonial en general. Parte de la originalidad de este libro reside en que nadie había hecho este trabajo, tratándose, además, de una muy importante contribución.

Pero Pazello no sólo hace espléndida síntesis del pensamiento jurídico que apela a las enseñanzas de Marx, sino que hace además una valiosísima revalorización del marxismo no dogmático, tanto como instrumento de conocimiento social como de lucha.

La publicación contiene un *Prefacio con sabor a maíz*, una introducción y cuatro capítulos, tiene como base el capítulo cinco de su tesis, denominado como el libro *Direito insurgente e movimentos populares* (Derecho insurgente y movimientos populares). Atrás está la *Crítica marxiana al derecho*, es decir la crítica que el propio Marx hace al derecho; utiliza el autor varios textos de Marx, especialmente *El Capital*. También sustenta a libro la “Crítica marxista al derecho”; toma enseñanzas de Lenin y, sobre todo, de los dos más grandes teóricos marxistas del derecho ligados a la

* Documento cedido por el autor y por el profesor Ricardo Prestes Pazello para su publicación en este número de *El Otro Derecho*. DE LA TORRE RANGEL, J. A. (2024). Presentación. En: R. Prestes Pazello. *Derecho insurgente y movimientos populares* (pp. 11-15). Aguascalientes (México): CENEJUS; San Luis Potosí (México): UASLP; La Plata (Argentina): UNLP.

** Académico e investigador mexicano. Licenciado en Derecho por la Escuela Libre de Derecho, Maestro en Derecho por la Universidad Iberoamericana (UIA) y Doctor en Filosofía por la Universidad Nacional Autónoma de México. Es profesor e investigador titular C de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; y profesor-tutor en la Maestría en Derecho Constitucional y Amparo de la UIA León. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel II. Sus líneas de Investigación abarcan: tradición iberoamericana de Derechos Humanos, historia jurídica de Aguascalientes, derecho y emancipación social en América Latina, teorías y prácticas, pluralismo jurídico y Derecho Insurgente en América Latina. En su trayectoria académica e intelectual cuenta con una gran cantidad de publicaciones y diferentes premios y distinciones.

Revolución Soviética: Stuchka y Pashukanis; sin desdeñar los aportes del primero, que los considera valiosos en su teorización sobre la transición a un *derecho proletario* —por llamarlo de alguna manera—, se inclina claramente por el segundo, que teoriza sobre la extinción del derecho en cuanto que forma normativa de intercambio mercantil capitalista.

Derecho insurgente y movimientos populares, tiene un primer capítulo sobre crítica e insurgencia; y el segundo capítulo trata de la crítica jurídica latinoamericana, que se abre con la afirmación del autor en el sentido de que la crítica y la insurgencia constituyen la mejor producción de la teoría jurídica latinoamericana; aunque minoritaria y contrahegemónica, nos ofrece varias puertas y puentes para la superación del Derecho o, al menos, para su crítica contundente, y, por su espacio privilegiado “para una reflexión epistémica desde la periferia del capitalismo así como relacionada a la praxis de los movimientos populares”. Después Pazello menciona a varios autores de la América de habla hispana que con sus escritos han hecho crítica jurídica.

Agradezco a Ricardo Prestes Pazello por ocuparse, con tanto interés, de manera tan completa de mis escritos y el análisis y la valorización que hace de los mismos, así como la crítica pertinente a aquello que considera mis inconsistencias. Que tenga noticia, nadie lo había hecho, de manera tan extensa y profunda. Titula el apartado, según juzga mi aporte: *El derecho como arma de liberación nace del pueblo*; expresa el fondo y la intención con la que escribo, jugando con las palabras de los títulos de dos libros míos.

Pazello dedica en especial un capítulo a la *Crítica Jurídica Brasileña*. Ésta, por lo que ve tanto a la teoría del derecho alternativo como a la teoría del pluralismo jurídico, en opinión del autor, ha abandonado el marxismo y la praxis de los movimientos populares, aunque se refiera a los mismos. El autor considera que es rescatable su teorización si se le une al marxismo jurídico brasileño y a la idea del derecho insurgente teorizando desde la asesoría jurídica popular.

Destaca la importancia de las primeras críticas jurídicas brasileñas, que asumían una lectura heterodoxa de Marx. Resalta a Roberto Lyra Filho con su propuesta teórica de un *direito achado na rua* —y no en la abstracción o sólo en la imaginación—, que lleva la propuesta de la asesoría jurídica a la clase explotada y a los grupos oprimidos. Ha continuado y vigorizado esta tradición teórica José Geraldo de Sousa Júnior.

Pazello nos ofrece unas páginas resaltando la importancia de los aportes del marxismo jurídico brasileño y su relevancia para la crítica jurídica. Destaca el trabajo de los autores paulistas, como Márcio Bilharinho Naves y Alysson Mascaro.

Después el autor hace un análisis del derecho insurgente. Dice: “Llegamos al momento de la crítica jurídica brasileña en que la insurgencia

encuentra lo jurídico”; y agrega: “Una crítica insurgente al Derecho se hace por intermedio del agotamiento práctico de sus alternativas...”. Pazello nos hace ver que, dentro de la crítica jurídica brasileira, fueron los teóricos del derecho insurgente los que pusieron en primer plano a los movimientos populares; esto no como referencia académica, sino como un mandato pueblo-abogados. Aparecen los abogados populares, o mejor, los asesores jurídicos populares. Por eso, los cimientos del derecho insurgente están en la práctica de la asesoría jurídica popular (AJP). El más importante de estos grupos de AJP, lo fue el Instituto Apoio Jurídico Popular (AJUP), fundado en 1987 en Rio de Janeiro, con “una lectura vigorosamente marxista de la realidad”, destacando las figuras de los abogados Miguel Pressburger y Miguel Baldez.

El autor nos previene que se acostumbra a identificar al derecho insurgente con el derecho alternativo en sentido estricto, o el pluralismo jurídico, o el derecho hallado en la calle, pero sólo abstractamente puede ser tomado como la misma cosa. El derecho insurgente es más que eso; los mismos abogados populares que participaban en encuentros con alternativistas eran marginados por su fuerte posición crítica.

Pazello nos explica como encara Pressburger las diferencias estableciendo las especificidades del derecho insurgente:

Para él, tanto el alternativismo como el pluralismo jurídico aparecían como importaciones coloniales de contextos distintos del latinoamericano y del brasileño en específico. Así, en las explicaciones de Pressburger, la crítica marxista al derecho debería ser pensada de modo tal que no vedase las posibilidades de una praxis jurídica insurgente, aunque esta última no pudiese ser vista como una ingenuidad trasplantada tal como los alternativismos/ pluralismos entonces en boga resaltaban. En resumen, podemos decir que su conclusión fue la de pensar un “positivismo de combate”, para poder ser aplicado en la técnica jurídica (algo como la política del uso alternativo del derecho; pauta por la necesidad de efectivizar conquistas normativas populares y de garimpar preciosidades jurídicas que permitan interpretaciones favorables a las clases dominadas), cuyos desarrollos harían posible el derecho insurgente... (esto es) invención de un derecho más eficiente y justo... que tenga en sus raíces la insurgencia contra la perspectiva idealista y fragmentada del saber actualmente dominante... un derecho “que va emergiendo de las luchas sociales, momento histórico y teórico en que los oprimidos se reconocen como clase distinta de aquellos que oprimen”.

De hecho, mi primer contacto con la crítica jurídica brasileña fue en su versión de derecho insurgente, ya que conocí el trabajo de la AJP, en concreto de asesoría a campesinos, que llevaba a cabo el abogado Vanderley Caixe, en João Pessoa, en el *Centro de Defesa dos Direitos*

*Humanos Assessoria e Educação Popular*¹. Este contacto me llevó a conocer a Pressburger². Poco después, hice la traducción de un texto de cada uno de estos juristas y los publiqué en mi libro *El Derecho que nace del pueblo*³; el de Pressburger, precisamente, con el tema “El abogado como agente de educación”, y el de Vanderley Caixe “Consideraciones sobre el trabajo del abogado junto a los campesinos”. Pressburger escribiendo sobre uno de los temas —tan importante— ligados al derecho insurgente y la crítica jurídica popular; y Vanderley Caixe en esa dimensión del derecho insurgente de inventar un derecho más eficiente y justo, como cuando dice: “Lo que importa es que el derecho se produzca en la realidad social, ya sea aprovechando o no una norma positiva... En este caso el abogado que asume una práctica al lado del campesino no puede negar la validez de la afirmación del trabajador: ‘nosotros estamos haciendo el derecho, después vamos a defenderlo delante del juez’”.

Ricardo Prestes Pazello, sin desdeñar el aporte de las teorías del derecho alternativo y del pluralismo jurídico, como parte importante de la crítica jurídica brasileña, se adhiere a la tradición de la crítica marxista y postula su visión del derecho insurgente, para vigorizar así la crítica jurídica que aporta a la experiencia brasileña. Para el autor los usos políticos del derecho, deben ser tácticos. El uso táctico del derecho es posible, entonces, “teniendo en vista una estrategia de transición que es, por consecuencia, una estrategia de extinción de las formas jurídica, mercantil y de valor”.

El capítulo cuatro lo dedica a “La reconstrucción de la Teoría Crítica del Derecho por el derecho insurgente”. Relaciona el derecho insurgente con el “giro descolonial del poder” con los *movimientos populares*; y lo considera entre la *crítica del derecho* y la *crítica marxista al derecho*. Cierra con sus conclusiones.

En estos tiempos tan difíciles que vive América Latina, con nuevas ofensivas del capital y su derecho cínico apoyando el despojo de lo que queda a los pobres, un libro como este de Pazello, con gran solidez teórica, revalorizando el derecho insurgente, como pensamiento crítico jurídico y praxis jurídica de los oprimidos, aporta a la esperanza de que, a pesar de todo, *nuevos modos de vida comunitaria*, para defender la VIDA, son posibles.

Declaración

1 Este centro era patrocinado por el obispo de Paraíba, José María Pires. Conocí a Vanderley Caixe en diciembre de 1978.

2 Con Miguel Pressburger mantuve activa correspondencia durante muchos años, así como intercambio de libros, folletos y otros textos. Me invitó a participar en Miami, en 1989, en un panel en un Congreso de Latin American Studies Association (LASA), con Daniel Rech, Osvaldo de Alencar Rocha y él mismo como abogados del AJUP y el abogado peruano Carlos Chipoco. Las ponencias las publicó el propio AJUP con el título *Direito Insurgente: o direito dos oprimidos*; también las publicó la revista *El Otro Derecho* n° 6 de ILSA (hoy Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos), de Bogotá, Colombia.

3 *El derecho que nace del pueblo*. México: Centro de Investigaciones Regionales de Aguascalientes, A.C. y Fideicomiso Profesor Enrique Olivares Santana, 1986.